

[illegible]

Y en mendo que por el dicho dia de mi entera onrra y cabode Namor
ano se llama la clerecia del valle arriba con el prior y con los fra-
yeres de la casa de Tejada y el de su sacaria de que los qd de
da veneficio de en valer a los qd de su cura de que salvat a
ce de y le de los qd de cura de con da de y mendo se le pague y qd de
y den su derecho como es costunbre

y Ten mandado que para el dicho dia de mi entierro se lleve la cofra
dia de San Lorenzo donde yo soy deermana para q^{se} ^{siempre que}
a conpanen mi cuerpo y vuelvan a d^{os} por mi am^{or} ma^g ^{siempre que}
bien los deermanos de la de^{re} mandad de senor San ysidro ^{siempre que}
d^{os}te dicho lugar y a d^{os} se le pague y a d^{os} de f^{er} m^{os} ^{cuando uno de}
los f^{er} m^{os} =

Y ten mandos seme digan qm no a na conyugal peragire y poner can-
do por el Baediller Juan de Sado Bro curado de dicho lugar por en traer
y mar con go me Baediller lugar del al mune y se le pague

Ses devotos como es Costumbre=

Yten mando seme digan luego que fallare y con la brevedad posible
do a misas Recados en el altar principal de Santa Maria del lugar
de la puente por los animas mia de mis padres e hijos que se an en glo
ria y de mas de quien Tengo cargo de rogar y sepague a real deli
mos napor cada una y sacra necearia para las de ar=

Yten mando seme digan por mi animas de a misas de Conso la cion y me a quien
veinte y cinco de los doce Aplos de ley y conso la cion y las digas el dicho cura
del dicho lugar y mas es go mas clerigo y se sepague a real
deli mona y sacra necearia para las de ar=

Yten mando seme digan las quarenta y ocho misas de senor san gre
gorio y san vicente ferres y sepa que a real deli mona napor cada una de
las digan los sacerdotes que mis caudales los uelen las puden de
cercon creche da d la quola les en cargo en todo lo que toca a cumplir
mi animas=

Yten mando se digan dentro de el año de mi fallecimiento por mi animas
y las de quien tengo cargo cien misas recados y sepague a real
deli mona napor cada una y las digan los Religiosos de senor
san fr. de la villa de medina de pumar y senor san Bernar di
no de po ca por mitad cada uno las quinquenta misas=

Yten mando se digan de a misas recados por el animas del alferos a
los yos para via de su da mi dyp y se pague a real deli mona y las di
ga el dicho licencia de Juan saraua de queda el superio nague dicho
mis cabe dale ro y qual fieren=

Yten mando para el año de mi fallecimiento y el segundo siete fanegas de trigo
de trigo pan a cada para el año de mi fallecimiento las ses y el onal
un para el segun do año y quize mellebe en pan a cada con suca la de la
della y por el dicho año y por la mando seme digan cada do min
go las fiestas de guar das de puer de de cada la misa en los dichos
dos años un responso cantado fo bre mi sepultura el qual dicho
año y por la quieraque mellebe Dona Doa de aradia de queda
mi neta y por el trabajo de la llevar la mando un hinar
que yo Tengo en termino del lugar del almineado
de cen si lary que dara dejen Gra dura may de media fanega
de trigo que ahen da por lo tan con la guerra de conceps
yal



Y por mandado por la dicha raça y deuda que se leen a los mesteres
nandos mester de miquel alonzo v.º de madre miso Guen
destinar que yo tenga en el dicho lugar al perron el anco
el otro en poca lengua que son en No. Dr. y Baranetans
una fanga y el otro mucha de limass des en Gradura y los
ayen la forma que yo tubieren luego que yo fallece y man
do se le de ahyos de da una raya negra an do da que yo margo
y a la dicha mester nandos su ser man a la man do tra
faya de la dicha misma forma que la dicha = 11 = 11

Wische

for

Su codicillo conque maris Orogado porpedro Alonso dela Torre
 y conuano real v.º del lugar de a rroyo su fecho en este dicho lugar
 a ocho dias del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta
 y un años mando que Pedro Sarauia de rue da Pedernano
 y vecino del dicho lugar de Valer mossa y el co missario lo peder
 Torrey Beneficiado En dicho lugar aqui enj poret dicho codicillo
 disponer para que fundasen si Orogado de yuda cienda una me
 moria de quatro mijas perpetuas para si en presa may que edije
 sen en la ygl.ª parroquial de santa cruz del dicho lugar de valer
 mossa en los diez en dicho clauyula contenidos y asimismo por
 dicha clauyula mando una fanega de trigo en pan co cido la qual
 mando se diese ayo Orogado segun may largo consta de dicha clauyula
 y que ayo mismo se do diese la repartura en que este mando este
 dar y en sus mud. del dicho codicillo lo peder bre dichos testamen
 taris lo fundaron y cargaron sobre la mitad de los cajos en
 qual presenten uius de sobre un pedaso de Sere dad y parat ala
 vi ba y cumpliendo con su voluntad del dicho Alonso Sara
 uia de rue da mima rido qui ero y mima voluntad que la dicha
 fundacion ay a efecto y para que mejor se cumpla qui ero y
 mima voluntad que junto con la mitad de los dichos cajos entre
 la otra mitad de ella consue rrat co lga dichos Sera Sere dad
 guerra y de may alre de dory segun y es may lo tengo y poseo
 y may apego a dicha fundacion y con los mij may con dichos negy
 cargos una Sere dad y parat que yo tengo a san bat termino de
 este dicho lugar que es parte de dicho lo ari badi do y de may que
 con fina con el lo que yo alli tengo en un pie que la Sere dad de Sa
 ra de sen Orogado ra may de dos fanegas de trigo y quatro o brevos
 de parat y alinda a regaron Sere dad de este mija co de Sudo
 Bro mayor en dias muna no y por aier co un cu lo de su. ruid
 de Sudo Bro muna cino y el parat ari badi do y ten dory pie
 co y quela una alinda con su. gome d.º de la poro lano y
 alrigo o tra Sere dad mia y el o ro pe clao de la ari badi do
 alinda poro lano con el dicho su. ruid y por aier co parat
 de aguy hri de la gala vecino del al muna los qual y dichos
 ui eny de o para que los aya y posea y se su ceda en el los de la
 for mague oba y se di ra y lo bre ellos cargos los dichos qua
 tro mijas y de la fanega de trigo y de la cion de la dicho aye

pulnua contenido en el dicho testamento de que se pide al presente
escriuano ponga aqui un tanto de dicha clausula con pie y cabecera
y mande a mis herederos que despues de mis dias saguen a tanto
de la fundacion de lo que se fizo para que ponga con
el testamento y mediante la dicha fundacion y carga se de a
los dichos uenys a de mas agora de nuevo cargo y fundo
Excellos una missa perpetua que me diga cada dia con su vi pero
para que en rogamas en la iglesia parroquial de San ysidro de
de dicho lugar de dicho valle y se pague de reales de la corona
digo de reales de la corona no que se diga en el dicho como el que se fizo en
y con los dichos cargos mande los dichos uenys a de mas referidos
al dicho Don Pedro Saravia de rue da mi Sijo caballero del Ba
livo de San Juan para que lo ayude por uenys en el dicho con la
dicha carga por los dichos dias y despues de los dichos dias de uenys
sucedan en ellos con los dichos cargos y en la misma forma que
cuyo mayor Baron Sijo legitimo de la mi Saravia de rue
da mi Sijo de fuen y a de mas Baron Senora preferien
do el Baron a de mas para que en pre a mas con quel tal suyo
sea Sijo legitimo y de la mi Sijo legitimo matrimonio el qual dicho su
cuyo legitimo y de la mi Sijo legitimo matrimonio quiero ayude
los dichos uenys con los dichos cargos para que en pre a mas con
quel tal suyo no se case con persona alguna de la mi Sijo legitimo
de un linaje que por tal caso sea claus y que en pre a mas con
de ruda mente suceda despues de la mi Sijo legitimo y mande a de mas
cuyo Sagar poner una clausula de la mi Sijo legitimo y con de
do lo que contenido en el dicho testamento de lo que se fizo en la
iglesia parroquial de dicho lugar de Valer mossa y a de mas de dicho lu
gar para que ayude y racion y se cumpla con esta dicha fun
dacion y mi uenys en tal = 11 =

y tendido que por quanto yo de mandado por otra clausula de este mi testa
mento que el licenciado Don matheus mendique y Donato cano de
raua su mujer Sagan en un dario de los dichos uenys mulles y racion Si
y los tengan faga que el dicho Don Pedro Saravia mi Sijo uenga y lo par
tany de los de cinquenta que es de cumplir en la forma a de mas
con tal que para los dichos uenys y de mas de los dichos y el pro de que
se refiere en que se a racion de francos de racion a forma
y mande a mis herederos que con tal digan que en tal caso y ob
faga

Nidebo nada y si diere alguna cosa en tal caso quero que buella
a la cion y parida los dichos veinte y dos mil maravedis y trece losos
dicho moque y doyo = 11 =
y en mandado a la santissima Trinidad y redencion de capibos y en bier
sus derechos y a las de mas septima a las dadas y deveder pagados y p'de
acostunbrados conque los aparis de misuiceny = 11 = 11 = 11 =
y en mandado a senor San Juan de Burgos un florin y sepa que de
misuiceny = 11 = 11 = 11 = 11 =

y en mandado para ornamentos de la caya Santa de jerusalem de reales = 11 = 11
y en mandado para ayuda de cozar de San fangpo de reales conque
los aparis de misuiceny = 11 = 11

y en mandado que a los sacros de los Religiosos y de mas personas
que uiuieren a mi entiendo en ray y cabo de año y de mas per
sonas que uiuieren de frezer de ley de cada uno en un tiempo una
comida o mesa con forme ala persona que uiuiera, y que y lo que lo manda
le de y saga de misuiceny el dicho licenciado Don matheo deus de que ay me
man dique, y de lo que affigayare de sume morial al moria en
qualquier de le crechis y ay misuiceny de crechis al me que le
morial que diere del gado que diere de trigo y uino y car
ne y por naly que gajare en ad me misuiceny los dichos misuiceny
misuiceny de y de que el dicho Don Pedro Saravia mi Siquen
ga aparir los dichos misuiceny = 11 = 11 = 11 = 11 = 11 = 11 =

y para cumplir y pagar este misuiceny mandado y legados en el con
vento de monbro por el autor del dicho Don Pedro Saravia de
Duce da mi Sipp. y a Pedro Saravia de Duce da vecino del lugar
de valer moria y a los dichos licenciado Don matheo deus
Man dique y los misuiceny de Vueda v.º del lugar de la mi
ne aguieny y cada uno en su bidum de y poder y facultad para
que le cumplan vendiendo para ello lo mejor de misuiceny a
eleccion y ley euten no en Car gan de ay ayado el año que el de
vedo de conade que yo lo sabro es el de mas tiempo que fuere
necessario = y cumplido y pagado en bremanen de misuiceny
en de de y occi ny que me pertenecan de y no nbro
misuiceny de de de un uer de en todos los años de de de de

[illegible]

Escrituras de tierras y heredades
que pertenecen a Cíneros Portillo
y otras tierras